

ESTUDIO JURÍDICO  
GISSELA F. BONILLA R.  
ABOGADA

Señor Doctor

Hernán Salgado Pesantes

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

MAURO LUCIO PINOS MALDONADO Y OTROS EX TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA CEMENTO NACIONAL HOY HOLCIM S.A debidamente representados por Ab. Gissela Bonilla, dentro del expediente constitucional N° 0916-07-RA/ 0013-16-IS, nos permitimos comparecer debidamente autorizados y decimos:

**ANTECEDENTE:**

Como es de su conocimiento, la señora Jueza Vanessa Wolf a cargo de llevar a cabo la ejecución de la sentencia, dictada por esta Corte, ha realizado varias insistencias al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, específicamente a fechas 30 de noviembre del 2020, 27 de enero del 2021 y a fecha 5 de marzo del 2021, en las cuales CONMINA a dicha entidad al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la resolución Nro. 0916-07-RA del 15 de diciembre del 2010 y su auto de aclaración y ampliación de 24 de abril del 2014, respecto de estos autos, se ha oficiado inclusive a ustedes como Corte Constitucional.

Sin embargo, hasta la presente fecha el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con absoluta NEGLIGENCIA, incumple lo dispuesto por la Corte Constitucional y la Jueza a cargo de la ejecución del proceso, a pesar de encontrarse **bajo prevenciones de oficiar a la Fiscalía del Guayas** a fin de que se investigue sobre el incumplimiento a la orden dictada por una autoridad competente.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL:**

Amparados en lo dispuesto en :

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las*

Av. Amazonas y Ramírez Dávalos. Edificio Turismundial oficina 602.

Telf: 0991713968/ 02 2904528.

e-mail: ab.gisselabonilla@hotmail.com

*protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Sección primera Adultas y adultos mayores*

**Art. 36.-** *Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*

**Art. 75.-** *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*

**Art. 436.-** *La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: ...*

*9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.*

*10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.*

#### PETICIÓN EN CONCRETO:

Se conmine al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL como ente ejecutor, para el cumplimiento de la resolución Nro. 0916-07-RA del 15 de diciembre del 2010 y su auto de aclaración y ampliación de 24 de abril del 2014 dictas por la Corte Constitucional, con la finalidad de que se deje de violentar los derechos constitucionales de los cuales estamos investidos los ex trabajadores de la empresa cementera HOLCIM S.A.

Notificaciones que nos corresponden las seguiremos recibiendo en el casillero judicial Nro. 2562 del ex Palacio de Justicia de Quito, y al correo electrónico [ab.gisselabonilla@hotmail.com](mailto:ab.gisselabonilla@hotmail.com) / [mauro pinos@hotmail.com](mailto:mauro pinos@hotmail.com).

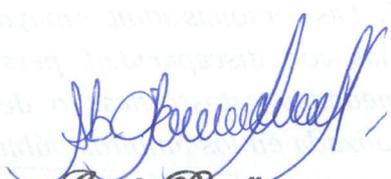
Firmamos debidamente autorizados.

  
MAURO LUCIO PINOS MALDONADO

C.C. 090447174-5

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
11 MAR. 2021

Recibido el día de hoy .....  
a las .....  
Por .....  
Anexos .....  
FIRMA RESPONSABLE

  
Gisela Bonilla  
ABOGADA  
MAT. F.A. 17-2008-324